

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

225

URUGUAY

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 35 (CUARTO PROTOCOLO
MODIFICATORIO)

ALADI/SEC/di 104.3
11 de setiembre de 1985

Decreto no. 427/985 de 7 de agosto de 1985

Ministerio de Relaciones Exteriores,
Ministerio de Economía y Finanzas,
Ministerio de Industria y Energía,
Ministerio de Agricultura y Pesca,

Montevideo, 7 de agosto de 1985.

VISTO El Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las concesiones re caídas en el período 1962-1980 celebrado con el Gobierno de la República Federativa del Brasil el 30 de abril de 1983 en el marco del Tratado de Montevideo 1980 y registrado en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración con el no. 35.

RESULTANDO Que el citado Acuerdo, celebrado al amparo de las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, tuvo carácter transitorio ya que su artículo 4 previó un calendario de renegociación de productos en situación especial y de las restantes concesiones, así como la adopción de normas de política comercial para regular el funcionamiento del Acuerdo en sustitución de las referidas en el artículo 3 del mismo;

Que con fecha 8 de setiembre de 1983 fue suscrito el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo no. 35, con la finalidad de adecuar las preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil a las Notas Reversales intercambiadas entre ambos Gobiernos con fecha 7 de mayo de 1982;

Que con fecha 30 de abril de 1984 fue suscrito el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo no. 35 con la finalidad de extender el plazo de su renegociación hasta el 31 de julio de 1984;

Que con fecha 31 de julio de 1984 fue suscrito el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo no. 35 a los fines de modificar y eliminar diversas

//

preferencias otorgadas por ambos países, sustituir Notas Complementarias incorporadas en los Anexos I y II del Acuerdo y extender asimismo hasta el 30 de setiembre de 1984 el plazo de renegociación establecido en el Segundo Protocolo Modificatorio;

Que con fecha 28 de setiembre de 1984 se suscribió el Cuarto Protocolo Modificatorio por el cual finalmente se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 1 del Consejo de Ministros, el Acuerdo de alcance parcial que se regirá por dichas disposiciones y por normas propias del mismo; y

Que con la firma del Cuarto Protocolo se ha completado la renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962-1980, incorporándose asimismo el régimen normativo que las ha de regir.

ATENTO A lo actuado por la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración.

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébase el Acuerdo de alcance parcial celebrado en el marco del Tratado de Montevideo 1980 con el Gobierno de la República Federativa del Brasil, registrado en la Secretaría General de la Asociación con el no. 35, cuyo texto se agrega como Anexo al presente decreto y forma parte del mismo (1).

Artículo 2o.- Las importaciones de los productos originarios del territorio de la República Federativa del Brasil relacionados con el Anexo II del presente Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones y condiciones estipuladas en el mismo, sus Anexos y Apéndices, debiendo el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas exigir los correspondientes certificados de origen.

Artículo 3o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de las normas del Acuerdo, el mismo regirá a partir del 1o. de octubre de 1984 y tendrá duración indefinida. No obstante ello, las preferencias registradas en el Anexo II tendrán una duración de tres años contados a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo, sin perjuicio de que en dicho Anexo se establezcan plazos menores para determinados productos.

Artículo 4o.- Cométese al Banco de la República Oriental del Uruguay el control de los cupos de aquellas preferencias sujetas a tal condición.

Artículo 5o.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 6o.- Comuníquese, etc.

(1) El Cuarto Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 35 fue publicado en el documento ALADI/AAP.R/35.4.